

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonee los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 23 de Septiembre.)

SS. MM. y Augusta Real Familia

continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2533

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 24 de Mayo último, para que los interesados en el expediente de expropiación que en el término de Rute motiva la construcción de una rampa de enlace de la carretera del kilómetro 109 de la de Montoro á Rute á la de Encinas Reales á Priego con los caminos de Cabra y Lucena, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, sin haberse producido reclamación alguna, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 18 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación inserta en dicho BOLETIN; que se publique esta resolución en el citado periódico oficial y se notifique á los interesados, á quienes se admitirá contra ella el recurso á que se refiere el

art. 19 de la ley, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Rute, nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y que este Gobierno nombra perito para representar al Estado al Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia, don Juan Azcue y Azcue.

Córdoba 19 de Septiembre de 1902.

—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Escuela especial de Veterinaria

DE CORDOBA

Núm. 2534

ANUNCIO

Con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 10 de Diciembre de 1897, inserto en la Gaceta del 11 del mismo mes, se propondrá por el claustro de esta Escuela el nombramiento de Profesor auxiliar interino, sin sueldo ni gratificación alguna, que preste servicios á la enseñanza en casos de ausencia ó enfermedades de los demás Profesores del mismo Establecimiento, y en su virtud, se manifiesta por el presente que los que quisieran tomar parte en el concurso para optar á dicha plaza presentarán sus solicitudes, dirigidas al señor Director de dicha Escuela, acompañadas de la hoja de méritos y servicios del interesado y cuyo plazo terminará el treinta del presente mes.

Los requisitos necesarios para tomar parte en este concurso son los siguientes:

- 1.º Ser español y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acompañando certificación de buena conducta de la Alcaldía respectiva; y
- 2.º Ser Veterinario con arreglo al

reglamento de 2 de Julio de 1871 ó de los antiguos de primera clase.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba 23 de Septiembre de 1902.

—El Secretario, Antonio Moreno.—
V.º B.º: El Director, Antonio Ruiz.

Zona de Reclutamiento de Osuna

NÚM. 10

Núm. 2532

Dispuesto en el artículo 236 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento que la revista anual de los individuos con licencia ilimitada, en reserva y depósito se pase durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y cumpliendo por mi parte la obligación que me impone el art. 41 del reglamento orgánico de zonas de 24 de Agosto de 1892, publico la presente convocatoria para dicho acto, que en relación con lo que se previene en el referido artículo y en los 237, 238, 239, 240 y 241, tendrá lugar bajo las reglas siguientes:

1.ª Deberán pasar la revista dentro de los meses indicados de Octubre y Noviembre, como pertenecientes á esta zona, los excedentes de cupo, redimidos y sustituidos, así como los exceptuados por razones de familia con arreglo al art. 87 de la ley de reclutamiento vigente y pertenecientes á los reemplazos de 1890 á 1902, ambos inclusive.

2.ª Los que residan en el término municipal de Osuna, capitalidad de esta zona, se presentarán para cumplir dicho deber en las oficinas de la misma, sitas en la Carrera de Tetuán, número 104; los que se encuentren en los términos municipales de Ecija y Morón, efectuarán su presentación an-

te los señores comandantes militares de aquellos puestos, y todos los demás partidos de Osuna, Marchena, Morón, Estepa, Ecija, de la provincia de Sevilla, y los de Lucena, Aguilar, Cabra, Priego, Montilla y La Rambla, de la de Córdoba, donde no exista comandancia militar ó destacamento mandado por oficial, pasarán la revista ante el Alcalde del punto donde residan, y á falta de éstos ante el comandante del puesto de la Guardia civil.

3.ª Los interesados presentarán en el acto de la revista el pase que tienen en su poder y los funcionarios encargados de autorizarlos estamparán, sellarán y firmarán la nota de Revisado.

4.ª Los señores Alcaldes y comandantes militares de los puntos indicados, y en su caso los comandantes del puesto de la Guardia civil y oficiales comandantes del destacamento, se servirán remitir á esta zona, precisamente dentro de la primera quincena de Diciembre, según previene el artículo 243 del referido reglamento, relación de los individuos que hayan revistado, expresando el reemplazo á que cada uno pertenece, el nombre y dos apellidos y la situación en que se encuentra; esto es: si es excedente de cupo, redimido, sustituido ó exceptuado por razones de familia, con arreglo al art. 87 de la ley, circunstancias que conocerán por los pases de los interesados ó por las explicaciones que éstos faciliten.

5.ª Ningún otro individuo será comprendido en las indicadas relaciones, porque los demás que por haber servido en activo pertenecerán á infantería, caballería, artillería, ingenieros, brigada obrera y topográfica de Estado Mayor, administración y sanidad militar, han de pasar revista con destino á los respectivos regimientos y depósitos de reservas y á

ellos habrán de remitirse las relaciones que se formen, como dispone el citado art. 243.

No están comprendidos en esta regla y si en la primera los reclutas excedentes de cupo que fueran á filas á cubrir bajas ó recibir instrucción militar, al menos que por llevar más de seis años de servicio no hubieran pasado á segunda reserva, y por consiguiente á los regimientos ó depósitos de ella, á los que pertenecen.

6.^a Los individuos sujetos á revisión por cortos de talla y defectos físicos comprendidos en el art. 83 de la ley, aunque también dependen de las zonas, no tienen obligación de pasar la revista, por ser soldados condicionales.

Ruego á las autoridades locales y funcionarios que bayan de intervenir en dicho acto, procuren dar la mayor publicidad á esta convocatoria, á fin de que, sin enterpecimientos ni dudas, se verifiquen las operaciones con toda regularidad y orden y se obtengan puntualmente los datos necesarios para que esta zona pueda, en la segunda quincena de Diciembre, dar cuenta satisfactoria del resultado á la Superioridad, como preceptúa el art. 245 del ya mencionado reglamento.

Osuna 17 de Septiembre de 1902.—
El Coronel, Antonio Díaz.

Comisión liquidadora

del tercer batallón del regimiento infantería de Alfonso XIII, n.º 62

Núm. 2513

Relación nominal de los individuos de la provincia de Córdoba pertenecientes á este batallón que, con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900, no han solicitado sus alcances, y los cuales deben hacerlo dirigiéndose al señor Coronel presidente de la indicada Comisión, afecta al regimiento infantería de Guipúzcoa, número 53:

Soldado, Juan Ruiz Durán, natural de Rute.

Idem, Mateo Zurita Luna, de Córdoba.

Idem, Juan Arévalo Samaniego, de Zuheros.

Vitoria 6 de Septiembre de 1902.—
El Comandante Mayor, Juan Paez.

V.º B.º: El Coronel presidente, Ayala.

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 2521

Don Pablo Luque y Serrano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: de conformidad con lo acordado por esta Junta municipal, se saca á subasta á venta libre el arrendamiento de los derechos de las especies de consumo tarifadas á esta localidad y recargos autorizados por los cupos y bajo las condiciones y plazo que se pasan á exponer:

Ramos	Tesoro.	3 por 100 de cobranza.	100 per 100 recargo municipal.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carne vacuna, lanar, cabrio fresca ó salada.....	3.000	90	3.000	6.090
Idem de cerdo fresca ó solada.....	7.500	225	7.500	15.225
Aceite de todas clases.....	10.000	300	10.000	20.300
Vinagre.....	750	22 50	750	1.522 50
Trigo y sus harinas.....	16.000	480	16.000	32.480
Cebada, mijo, centeno, maíz y sus harinas.....	2.900	87	2.900	5.887
Legumbres secas y sus harinas.....	750	22 50	750	1.522 50
Pescados, sus escabeches y conservas.....	1.250	37 50	1.250	2.537 50
Jabón duro y blando.....	703	21 09	703	1.427 09
Conservas de hortalizas y verduras.....	500	15	500	1.015
Aguardientes y licores.....	7.217	216 51	7.217	14.650 51
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	600	18	600	1.218
Sal común.....	7.217	216 51	7.217	7.433 51
Vinos de todas clases.....	21.000	630	21.000	42.630
TOTALES.....	79.387	2.381 51	72.170	153.938 61

Condiciones

1.^a El arrendamiento es de los derechos sobre todas las especies y sus recargos.

2.^a Tendrá de duración cinco años, que comenzarán en 1.º de Enero de 1903.

3.^a Los licitadores no estarán comprendidos en ninguno de los casos que señala el art. 229 del reglamento, deberán constituir depósito previo de la cantidad total del remate, sujetarse á las disposiciones del capítulo 22 de la instrucción y en especial del art. 224, en cuanto sea compatible con estos arrendamientos.

4.^a El rematante se comprometerá á pagar todos los gastos que origine la subasta, con inclusión de edictos, matrícula, derechos del fiel contraste, escritura y aprecio, si la fianza fuese en inmueble.

5.^a Si los tipos de gravamen de las especies tuvieran alza ó baja por disposición superior, se aumentará ó disminuirá la exacción, pero no podrá por esta causa rescindirse el contrato.

6.^a La fianza será por la cuarta parte del tipo del remate, en metálico ó inmuebles, valorados éstos y anotando dos tercios más que la cantidad que han de asegurar.

7.^a Las proposiciones de subasta se harán por escrito y en pliego cerrado, durante el término de media hora, pasada la cual se abrirá subasta por pujas á la llana entre los licitadores, por término de una hora.

8.^a La subasta se celebrará el día treinta del corriente, de doce á una y media de la tarde, en las Casas Consistoriales y ante mi autoridad, Síndico y comisión de Hacienda, con intervención de Notario.

Lo que he dispuesto para conocimiento de todos.

Priego 13 de Septiembre de 1902.—
Pablo Luque Serrano.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2515

Don Francisco Herrera Cabanillas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de mi presidencia el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo que comprende el encabezamiento de esta villa, excepción hecha de la carne de cerdo, que administrará el Municipio, se anuncia

al público la subasta, la cual tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, de diez á doce de la mañana del undécimo día al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por pujas á la llana, bajo el tipo de 17.317'16 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, un tres por ciento de cobranza y el recargo municipal del 100 por 100, con sujeción al pliego de condiciones consignadas en el expediente respectivo que queda de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El arriendo se verificará por el período de un año y en su defecto por el de cinco, dedicándose la primera hora á oír proposiciones por la totalidad del encabezamiento y la segunda por grupos ó especies separadas, admitiéndose en estas dos horas las que cubran el tipo fijado á la especie ó especies que se propongan y las pujas que sobre aquellas se hagan á la llana por el período de uno á cinco años.

Para admitir proposiciones será preciso que el que las haga justifique haber consignado en la Depositaria municipal ó en el acto en la mesa de la presidencia, el 2 por 100 del tipo de subasta relativo á la especie porque se proponga, obligándose á constituir fianza metálica por la cuarta parte del remate ó presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

Villanueva del Rey 19 de Septiembre de 1902.—Francisco Herrera.

PUENTE JENIL

Núm. 2522

Don Manuel María Melgar Padilla, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber: que en acuerdo de nueve del corriente adoptado por la Corporación de mi presidencia, se ha dispuesto verificar el arriendo en subasta pública del arbitrio establecido sobre uso obligatorio de pesas y medidas, por término de un año, que empezará el 1.º de Enero de 1903, bajo el tipo de 20.000 pesetas, por el que se admiten posturas con sujeción al pliego de condiciones y modelo adjunto al mismo, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal; cuyo acto tendrá efecto en pliego cerrado y firmado, y á los treinta días y hora de las doce, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN de la provincia; debiendo constituir los licitadores

para tomar parte en la subasta una fianza provisional del 5 por 100 del tipo señalado.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe de la adjudicación, y los gastos del expediente, anuncios y formalización del contrato, de cuenta del rematante. Referida subasta ha de verificarse en la Casa Consistorial, por espacio de una hora, ante mi presidencia y señores Concejales designados por el Ayuntamiento con asistencia de un Notario que dé fe del acto, según dispone la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

Puente Jenil 19 de Septiembre de 1902.—Manuel María Melgar.

Núm. 2523

Hago saber: que en acuerdo de nueve del corriente adoptado por la Corporación de mi presidencia, se ha dispuesto verificar el arriendo en subasta pública del arbitrio establecido sobre el servicio del matadero, por término de un año, que empezará el 1.º de Enero de 1903, bajo el tipo de 21.602 pesetas, por el que se admitirán posturas con sujeción al pliego de condiciones y modelo adjunto al mismo, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal; cuyo acto tendrá efecto en pliego cerrado y firmado, y á los treinta días y hora de las doce, contados desde un día después al en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN de la provincia; debiendo constituir los licitadores para tomar parte en la subasta una fianza provisional del 5 por 100 del tipo señalado.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del importe de la adjudicación y los gastos del expediente, anuncios y formalización del contrato, de cuenta del rematante. Referida subasta ha de verificarse en la Casa Consistorial, por espacio de una hora, ante mi presidencia y señores Concejales designados por el Ayuntamiento, con asistencia de un Notario que dé fe del acto, según dispone la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

Puente Jenil 19 de Septiembre de 1902.—Manuel María Melgar.

Núm. 2524

Hago saber: que en acuerdo de nuevo del corriente adoptado por la Corporación de mi presidencia, se ha dispuesto verificar el arriendo en subasta pública del arbitrio establecido sobre ocupación de la vía pública, por término de un año que empezará el 1.º de Enero de 1903, bajo el tipo de 5.146 pesetas, por el que se admiten posturas con sujeción al pliego de condiciones y modelo adjunto al mismo, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal; cuyo acto tendrá efecto en pliego cerrado y firmado, y á los treinta días y hora de las doce, contados desde dos días después al en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN de la provincia; debiendo constituir los licitadores para tomar parte en la subasta una fianza provisional de 5 por 100 del tipo señalado.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe de la adjudicación y los gastos del expediente, anuncios y formalización del contrato, de cuenta del rematante. Referida subasta ha de verificarse en la Casa Consistorial, por espacio de una hora, ante mi presidencia y señores Concejales designados por el Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

Puente Jenil 19 de Septiembre de 1902.—Manuel María Melgar.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2538

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de la contribución de subsidio de este término municipal, formada para el próximo año de 1903, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, á fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y aduzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Nueva Carteya 22 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Merino.

SANTA EUFEMIA

Núm. 2539

Don Luis Peña Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario de este término municipal, para el año de 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante los mismos pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Santa Eufemia 11 de Septiembre de 1902.—Luis Peña.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2508

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza, para que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Saravias, número primero, al autor ó autores de la rotura de una caja de cartón que contenía calzado, y de la que se sustrajo un par de botas, para responder de los cargos que le resulten en el sumario que se sigue en este Juzgado con motivo de expresada sustracción, y cuyo calzado fué remitido por Emiliano Redondo de la estación férrea de Penarroya á D. Pedro José Giménez, vecino de Linares, notándose la falta de las aludidas botas el día diez y nueve del pasado mes de Julio al conducir del despacho de gran velocidad de esta estación central la mencionada caja de calzado á un furgón.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho autor ó autores, y en caso de ser habidos sean conducidos á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Córdoba á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2536

En virtud del presente edicto se cita y llama, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al autor ó autores de la sustracción de un corte de vestido de lana color verdoso y dibujo del mismo color, de la casa número sesenta y cinco calle del Realejo, el cual era de la propiedad de Francisca Luque y Luque, el cual apareció empeñado por Carmen Ortiz, con fecha nueve de Mayo último, en la casa de préstamos denominada «La Fortuna», de esta capital, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Saravias, número uno, á responder de los cargos que le resulten en sumario que instruyo con tal motivo, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Córdoba á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Manuel Guillén.

Núm. 2537

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la burra cuyas señas después se expresarán, y á la de un botijo de barro

que contenía como media arroba de aceite y siete ú ocho panes, que todo ello fué hurtado en la noche del tres de Agosto último de terrenos del cortijo de la Alamedilla, á don Narciso Guerra, y á la captura del autor ó autores del hecho, poniéndolo todo, caso de ser habido, á mi disposición, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren la caballería y efectos, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á veinte y dos de Septiembre de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de la burra

De pelo rucio oscuro, menos de marca, con hierro, un lunar negro en el costillar izquierdo y otro lunar en la penca de unos cuatro dedos.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2535

Don José Quintana Calzadilla, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Hago saber: que en este de mi cargo se instruye expediente á instancia de don José Naranjo Alejandro, de esta vecindad, con morada en la aldea de Coronada, de treinta y seis años, casado, labrador, sobre acreditar la posesión en que se halla de varias fincas, entre ellas la siguiente:

Una casa en la aldea de Coronada, término de esta villa de Fuente Obejuna, cuya fachada mira al Este, en calle sin nombre y sin número de gobierno; linda á la derecha entrando con casa propia de los herederos de Francisco Cuenca Valentín; por la izquierda por otra de José María Rincón, y por la espalda con corral de los herederos de Antonio Chaves; mide tres metros de fachada por seis de fondo, cuya finca aparece inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de José Ríos Gil; y en su virtud, por providencia de este día se ha mandado anunciar por medio del presente la existencia de expresada inscripción, para que el José Ríos Gil ó sus herederos, caso de haber fallecido, puedan oponerse, si lo estiman conveniente, á la cancelación de la misma, en el término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Fuente Obejuna á cinco de Septiembre de mil novecientos dos.—José Quintana.—El actuario, Andrés Angel.

MANACOR (ISLA DE MALLORCA)
Núm. 2512

Don Manuel Suárez Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por doña Julia Lerroux y Ballesteros, como madre de los menores don Enrique, don Fernando, don José y doña María de las Nieves Romero y Lerroux, viuda la primera y herederos los demás de don Julio Romero Jusén, que falleció en ocho de Noviembre de mil ocho-

cientos noventa y ocho, siendo Registrador de la Propiedad de este partido, y con antelación de los partidos y registros de Alcaraz, Alcalá, Tolosa, Cabra y San Juan de Puerto Rico, interesando la devolución de la fianza prestada por dicho señor Registrador con arreglo á lo prescripto y determinado en la Ley Hipotecaria y su Reglamento y por el Real decreto de veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve, con providencia de hoy se ha dispuesto se cite por medio de este tercer edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y Boletines Oficiales de Albacete, Madrid, San Sebastián, Córdoba y Palma, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan algún interés ó acción contra el Registrador don Julio Romero Jusén, ó sea con derecho á impugnar la devolución de la expresada fianza prestada por el mismo, citándoles y convocándoles por este tercer edicto y término de seis meses, para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Manacor (Isla de Mallorca) á diez y seis de Septiembre de mil novecientos dos.—Manuel Suárez Martínez.—Ante mí, Miguel Mario.

CÓRDOBA

Núm. 2531

Don José Gómez del Rosal, Teniente coronel de infantería y Juez instructor de la plaza de Córdoba.

Hallándome diligenciando un interrogatorio de preguntas á las que debe contestar el soldado repatriado del ejército de Filipinas Antonio Aguilera Castillo, cuyo paradero se ignora, á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte ruego y encargo, procedan á la busca y citación del referido soldado, empleando cuantos medios estén á su alcance, con el fin de que á la brevedad posible se presente en este Juzgado militar, sito en la fonda de Europa, de esta capital, á los efectos ya indicados.

En la plaza de Córdoba á diez y siete de Septiembre de mil novecientos dos.—El Juez instructor, Gómez del Rosal.—Ante mí: el Secretario, José Leal.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2452

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, á las nueve horas del mismo:

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles a la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcali y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902.

--El Administrador, Manuel Marquez
--V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2479

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 1.º de Octubre próximo, a las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Septiembre de 1902.

El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

4.º tercio de Guardia civil

COMANDANCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2528

ANUNCIO

En cumplimiento a lo prevenido en el art. 29 de la vigente ley de Caza, el día 1.º del mes entrante, y hora de las once, tendrá lugar ante la Junta de esta Comandancia, y bajo mi presidencia, en esta casa cuartel, sito calle Ramírez de la Casas Deza número 10, la venta en pública subasta de las armas intervenidas por infracción a la ley de uso de armas y de caza, las que serán adjudicadas al mejor postor, siendo de cuenta del rematante el importe de la voz pú-

blica, a razón de 2'50 pesetas por cada lote.

Lo que se hace saber por medio del presente para el debido conocimiento.

Córdoba 21 de Septiembre de 1902.

—El primer Jefe accidental, Juan Ortega.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

APÉNDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

Hojas declaratorias para inscripción en las listas de Jurados.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LAS NOMINAS para el pago de haberes a los maestros de instrucción primaria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

NOMINAS con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

CONSUMOS Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

JUSTIFICANTES de revista.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PADRON de cédulas personales y hojas declaratorias.

Padrón vecinal

Imprenta del DIAR.º DE CORDOBA